

**BOLETÍN No. 70
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

enero de 2018

CONTENIDO

Página 1

- Unidad de Medida y Actualización 2018.
- Errores comunes del CFDI 3.3

Página 3

- Fechas de interés para el ejercicio 2018.

Página 4

- Declaración informativa por pagos a operadores.
- Declaración informativa de sueldos y salarios.

Página 5

- Estímulo por la adquisición de Diésel.

el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **desindexación del salario mínimo**, a través del cual se desvincula el salario mínimo como **elemento de índice o referencia para fines ajenos al pago del trabajador por servicios subordinados**, y se adopta la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**.

Año	Diario	Mensual	Anual
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402

Entrarán en vigor dichos valores el 1 de febrero del año que corresponda.



ERRORES COMUNES DEL CFDI 3.3

Uno de los principales errores al momento de emitir un CFDI con la versión 3.3, es pensar que el programa de facturación o servicio en línea, no les dejará cometer errores. El nuevo CFDI 3.3 tiene validaciones antes de su timbrado, pero estas validaciones son aritméticas o en el caso de RFC es que esté dado de alta.

Existen más campos dentro de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con los que el emisor puede tener errores al momento de emitirlos, sin que el sistema de facturación o Proveedor



UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION 2018

El día 10 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente para 2018.

Cabe recordar, que el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

Autorizado de Certificación (PAC) hagan algo para evitarlo.

Régimen fiscal del emisor

Al realizar la configuración inicial de su sistema o servicio en línea de facturación electrónica, se debe definir el “Régimen Fiscal del Emisor”. Si por ejemplo se trata de una Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional y en su sistema de facturación pone que se trata de una Persona Física por Sueldos y Salarios e ingresos asimilados a salarios, ni el PAC ni el sistema les impedirá que emitan dicho CFDI con ese dato.

Catálogo de régimen fiscal.

Versión	Revisión
1.0	A

c_RegimenFiscal	Descripción
601	General de Ley Personas Morales
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios
606	Arrendamiento
608	Demás ingresos
609	Consolidación
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
614	Ingresos por intereses
616	Sin obligaciones fiscales
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos
621	Incorporación Fiscal
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras
623	Opcional para Grupos de Sociedades
624	Coordinados
628	Hidrocarburos
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes
629	De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales
630	Enajenación de acciones en bolsa de valores
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios

Es necesario cerciorarse a que régimen fiscal pertenece el emisor del CFDI, ya que, en dado caso de equivocarse, se tendría que corregir esta situación.

Mal uso del Método de pago PUE o PPD

Se tienen casos de clientes que realizaron sus primeras facturas con el método de pago “PUE”

(pago en una sola exhibición) a facturas que aún no fueron pagadas. Considerando que el pago que recibirán más adelante sería una sola transacción.

El método de pago “PUE” (pago en una sola exhibición), se utiliza solo cuando el CFDI está pagado o se paga al momento.

En cambio, el método de pago “PPD” (pago en parcialidades o diferido), se considera para los CFDI’s que no están pagados e invariablemente, se pone como forma de pago “Por Definir”.

Definir la “Forma de Pago” antes del pago

En la práctica, era muy común en la versión 3.2 del CFDI, que los emisores determinarían la forma de pago antes de ser pagada. Con la entrada en vigor del CFDI 3.3, se tiene que tener especial cuidado en definir la forma de pago, ya que en base a ese dato la autoridad podrá determinar diferencias de impuestos.

Catálogo de formas de pago.

Versión	Revisión
1.0	0

c_FormaPago	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
17	Compensación
23	Novación
24	Confusión
25	Remisión de deuda
26	Prescripción o caducidad
27	A satisfacción del acreedor
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicios
30	Aplicación de anticipos
31	Intermediario pagos
99	Por definir

Refacturación por Uso del CFDI incorrecto

El SAT estableció que los CFDI que contengan el "Uso de CFDI" incorrecto, no genera ninguna penalización para el emisor, tampoco acarrea problemas de deducibilidad y acreditamiento.

Pero en la práctica, los clientes solicitaran la refacturación, sin importar lo que el emisor diga. Por lo que es necesario informarles que esa situación se menciona en la guía de llenado del SAT y que no les generará problemas, haciendo énfasis en que para próximas facturaciones se considerará la corrección.

UsoCFDI Se debe registrar la clave que corresponda al uso que le dará al comprobante fiscal el receptor.
La clave que solicite el receptor (física o moral) que se registre en este campo, debe corresponder con los valores indicados en el catálogo c_UsoCFDI.

Ejemplo:
UsoCFDI= D01

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G01	Adquisición de mercancías	Sí	Sí
I01	Construcciones	Sí	Sí
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No

(En el caso de que se registre una clave, y esta finalmente resulte distinta a la que corresponda al uso del CFDI que le dará el receptor del comprobante, esto no será motivo de cancelación, así como tampoco afectará para su deducción o acreditamiento de impuestos.

En el caso de que se emita un CFDI a un residente en el extranjero con RFC genérico, en este campo se debe registrar la clave "P01" (Por definir).

Refacturación por nombre incorrecto

Se da el caso de clientes que abrevian su nombre al momento de realizar alguna compra y se emite el

CFDI con los datos que proporcionó. Si se da el caso de alguien que se llama Maria Guadalupe y se le factura como Ma. Guadalupe, esto no generará problemas ni para el emisor ni el receptor, por tratarse de una abreviación.



FECHAS DE INTERES PARA EL EJERCICIO 2018

El día 22 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 por lo que se recomienda no perder de vista las siguientes fechas para no incurrir en una falta ante la autoridad.

01 de enero de 2018: La factura electrónica v3.3 será la única versión de factura vigente.

(De conformidad con la regla 2.7.2.9, fracción I, de la RMF para 2018, los PAC pueden certificar un CFDI v3.2 dentro de las 72 horas siguientes a las 11.59.59 horas del 31 de diciembre de 2017.).

31 de marzo de 2018: Fecha límite para contribuyentes que opten por emitir CFDI sin el uso del Complemento para Recepción de Pagos. (Transitorio Séptimo, RMF para 2018)

30 de junio de 2018: Fecha límite para que no cause infracción fiscal el uso incorrecto de clave de

unidad de medida y/o clave de producto o un servicio en CFDI. (*Transitorio Décimo*).

01 de julio de 2018: Entra en vigor el proceso para cancelaciones de CFDI dispuesto en las reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la RMF para 2018. (*Transitorio Octavo, RMF para 2018*)

31 de diciembre de 2018: Concluye el plazo de la facilidad otorgada exclusivamente a contribuyentes del RIF para no utilizar el Complemento para Recepción de Pagos en operaciones de dicho régimen que no rebasen \$5,000 pesos mexicanos. (2.7.1.42)

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx



DECLARACION INFORMATIVA POR PAGO A OPERADORES

A los contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2017 tributaron en el Régimen de los Coordinados (**de conformidad con los artículos 72, 73, 76, 102 y 105 de la LISR**) y a su vez hayan optado por aplicar la Regla 2.1. de Resolución de Facilidades Administrativas 2017, se le recuerda que, a **más tardar el 15 de febrero del año en curso**, deberán presentar ante su Administración Local de Servicios al Contribuyente la relación individualizada de los operadores, macheteros y maniobristas conforme al convenio que hayan celebrado con el IMSS, para

el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores.

La Regla establece que la relación individualizada deberá indicar el monto de las cantidades que les fueron pagadas en el periodo 2017.

Para más información consultar “**DECRETO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**”



DECLARACION INFORMATIVA DE SUELDOS Y SALARIOS

Como ustedes saben, cada año debía presentarse la declaración informativa de sueldos y salarios el Artículo 118 de la **Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)** de 2013, establecía como obligación del patrón **proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas**, de retenciones efectuadas y del **monto del impuesto local a los ingresos por salarios** y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate a sus trabajadores, las cuales se debían proporcionar a más tardar el **31 de enero de cada año utilizando el formato 37** o la impresión de los anexos de la **Declaración Informativa Múltiple (DIM)**.

A través del artículo noveno transitorio fracción X para 2014, se podía seguir cumpliendo las obligaciones de presentación de declaraciones informativas y **expedir constancias durante los**

años 2014 a 2016, por lo que, **a partir de 2017, ya no existe la obligación** de expedir las constancias a los trabajadores a presentar en 2018, ya que mucha de la información se **proporciona en el CFDI de Nómina** desde el ejercicio de 2014 cuando se hizo la precisión en el artículo transitorio mencionado.

Lo anterior, además de aclarar la situación para el personal de recursos humanos que procesa la Nómina de la empresa, puede provocar confusión para algunos trabajadores que podrían estar esperando **recibir la constancia de los pagos y retenciones** realizados durante el ejercicio por parte de su patrón.

A continuación, se enlistan los anexos que conforman la DIM:

Anexo 1. Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso.

Este anexo es quizá uno de los que más impacto tenía en los contribuyentes, y es que, por medio de éste, se informaba a la autoridad fiscal los importes que le retenía a sus trabajadores o terceros a fin de que el SAT pudiera saber cuánto es lo que pagaban de impuestos. Para 2018 este anexo deja de ser obligatorio.

Anexo 2. Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS.

Cuando se retenía ISR, IVA e IEPS, estaban obligados a informar cada 15 de febrero mediante este anexo. Con la entrada del CFDI. Este anexo quedó obsoleto desde hace ya varios años. Para 2018 no es obligatorio presentarlo.

Anexo 3. Información de contribuyentes que otorguen donativos.

Desde el 2017 este anexo también dejó de ser obligatorio. Recuerde que en este anexo se enviaba toda la información relacionada con el otorgamiento de donativos. Gracias al artículo 86

fracción IX de la LISR, esto dejó de ser obligatorio, por lo que para 2018 no es necesario que se envíe.

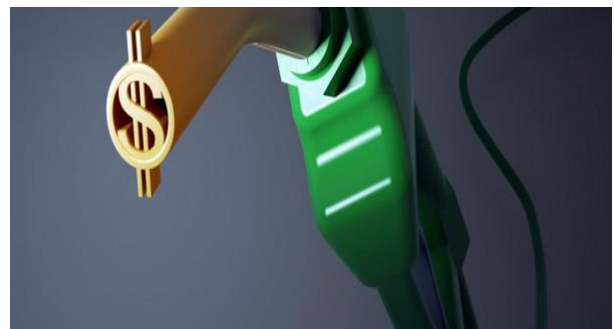
Anexo 4. Solo una parte. Recuerde que este anexo se divide prácticamente en 2: pagos con retenciones en el extranjero y prestamos de residentes en el extranjero. Lo que no hay obligación de presentar es el primero, o sea, pagos con retenciones en el extranjero.

Anexo 6. Empresas integradoras. Información de sus integradas. Este anexo tampoco es obligatorio para 2018 y no es necesario integrar la información, pues el SAT ya la sabe.

Anexo 7. Régimen de pequeños contribuyentes. Recuerde que este régimen desapareció hace algunos años, así que no hay motivo para que siga vigente y, por lo tanto, no es obligatorio presentarlo en 2018.

Anexo 8. Información sobre impuesto al valor agregado. Gracias a una reforma del 2010, específicamente en la 4ta modificación a la RMF, este anexo se derogó. Lo que sí se debe seguir presentando es la DIOT mensual (Aunque en un futuro seguramente ya no se tendrá que presentar).

Para más información consultar la página del www.sat.gob.mx



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para

uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de enero:

El estímulo acreditable aplicando la cuota por litro de diésel adquirido.

PERIODO	ESTIMULO
Del 1 al 5 de enero	\$ 2.324 por litro (DOF 29/12/2017)
Del 6 al 12 de enero	\$ 1.961 por litro (DOF 05/01/18)
Del 13 al 19 de enero	\$ 2.188 por litro (DOF 12/01/18)
Del 20 al 26 de enero	\$2 .265 por litro (DOF 19/01/18)

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.

